



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2578/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2578/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requerimientos sobre dos personas servidoras públicas, relacionados con sus funciones, horarios, asistencias y actividades.

Por la entrega incompleta de la Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Corrupción, horarios, funciones, sistema de asistencia, requisitos del perfil.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2578/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2578/2025

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2578/2025**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090161725001171.

II. El catorce de agosto, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **CJSL/UT/1753/2025** y sus anexos, mediante el cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintisiete de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de fecha uno de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El quince de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CJSL/UT/1973/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el noveno día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

Lo anterior, descontándose los días sábados y domingos, al ser fin de semana, esto por considerarse **inhábiles** en términos del Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 y de lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión **no existe alguno que actualice los causales de improcedencia**, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*“Somos una asociación que se encarga de luchar contra la corrupción y de impulsar la tarea de derribar las barreras que impidan a los mexicanos alcanzar su verdadero potencial y para lograr este noble propósito tratamos de garantizar el Estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas por parte del Estado, es por eso que con el mayor respeto posible requerimos que nos responda lo siguiente persona titular de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**:*

A).- Respecto a la persona servidora pública Helio Levi Salazar Peña, solicitamos nos faciliten la siguiente información:

- 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito.*
- 2.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia.*
- 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o es que le da dadas al Director General de Servicios Legales para gozar de esos privilegios.*
- 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde.*
- 5.- Quisieramos que se nos faciliten de manera electrónica copias o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de listas quisiéramos saber las razones por las que no checa por medio de biométrico de la dependencia.*
- 6.- Quisieramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electronica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo.*

7.- Área a la que se encuentra adscrito y quién es el jefe inmediato del servidor público en cita.

B).- Respecto a la persona servidora pública Giovanni Guazo Perez, quisiéramos nos faciliten la siguiente información:

1.- Funciones y actividades que hace en el area en la que esta adscrito

2.- Solicitamos copia del nombramiento otorgado por la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para conocer de que area es titular, toda vez que se ostenta como jefe de unidad y mano derecha del Director General de Servicios Legales.

3.- Señale en que artículo y ley se encuentran las facultades que tiene para ordenar a las personas defensoras publicas que hagan sus actividades personales, como compras de artículos personales, etc.

4.- Quisieramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electronica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo.

5.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025

CJSL/UT/1753/2025

Asunto: Solicitud Información Pública
090161725001171ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 090161725001171 consistente en:

"Somos una asociación que se encarga de luchar contra la corrupción y de impulsar la tarea de demarcar las barreras que impiden a los mexicanos alcanzar su verdadero potencial y para lograr este noble propósito tratamos de garantizar el Estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas por parte del Estado, es por eso que con el mayor respeto posible requerimos que nos responda lo siguiente persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales: A) - Respecto a la persona servidora pública Helio Levi Salazar Peña, solicitamos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito. 2.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o es que le da dadas al Director General de Servicios Legales para gozar de esos privilegios. 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde. 5.- Quisiéramos que se nos faciliten de manera electrónica copias o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de listas quisiéramos saber las razones por las que no chequea por medio de biométrico de la dependencia. 6.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 7.- Área a la que se encuentra adscrito y

quién es el jefe inmediato del servidor público en cita. B).- Respecto a la persona servidora pública Giovanni Guazo Perez, quisiéramos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito 2.- Solicitamos copia del nombramiento otorgado por la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para conocer de que área es titular, toda vez que se ostenta como jefe de unidad y mano derecha del Director General de Servicios Legales. 3.- Señale en que artículo y ley se encuentran las facultades que tiene para ordenar a las personas defensoras públicas que hagan sus actividades personales, como compras de artículos personales, etc. 4.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 5.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. De antemano se agradece la atención brindada. "(sic)

Del análisis a la solicitud de mérito, resulta necesario precisar que la prerrogativa de acceso a la información pública que tienen los ciudadanos, constituida en el artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Precisado lo anterior, del análisis a su solicitud se advierte que lo que describe en su requerimiento, no pretende en su totalidad acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sin que el Sujeto Obligado tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que intenta obtener un pronunciamiento específico consistente en una redacción elaborada a partir de pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos, por ello, se considera que atender lo pedido en los términos señalados implicaría que se elabore un documento en específico para generar la información deseada, lo cual escapa de los alcances del derecho de acceso a la información.

No obstante, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Servicios Legales** y a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por lo que dichas unidades administrativas enviaron lo siguiente:

La **Dirección General de Servicios Legales** envió el **MEMORÁNDUM DDP/776/2025**, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por el Lic. Juan López Villanueva, Director de la Defensoría Pública, así como el **MEMORÁNDUM No. DGSL/EA/046/2025**, signado por José Roberto Díaz Sandi Martínez, Encargado del Enlace Administrativo en la Dirección General de Servicios Legales, recibidos en la Unidad de Transparencia el 11 de agosto del mismo año.

La **Dirección General de Administración y Finanzas**, envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/3365/2025**, signado por el Lic. Juan Francisco Elizalde Morales, Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, por el cual remite el similar adjuntando el similar **CJSL/DGAF/CACH/3263/2025**, así como el afín **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/187/2025**, de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por el C.P. Juan Castillo Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, toda vez que su solicitud coincide con lo requerido mediante la atendida con el número de folio 090161725001156.

Con los documentos citados, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexa al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025

ASUNTO: Respuesta al folio 090161725001171

MEMORÁNDUM No. DDP/766/2025

LIC. GUSTAVO GUILLERMO ACOSTA ORTIZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

22 JUL. 2025
SUBDIRECCIÓN DE JUICIOS CIVILES,
AMPAROS Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD
HORA: 10:44 RECIBE: Proceso

PRESENTE.

Me es grato dirigirme a Usted, en atención y seguimiento a ingreso de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161725001171, en el que solicitó lo siguiente:

"(...) Respecto a la persona servidora pública Hello Levi Salazar Peña, solicitamos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito. 2.- Hora de entrada y salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o es que le da dadas al Director General de Servicios Legales para gozar de esos privilegios. 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde. 5.- Quisiéramos que nos faciliten de manera electrónica copias o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de listas quisiéramos saber las razones por las que no chequea por medio de biométrico de la dependencia. 6.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 7.- Área a la que se encuentra adscrito y quien es el jefe inmediato del servidor público en cita. 8) Respecto a la persona servidora pública Giovanni Guazo Pérez, quisiéramos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que esa adscrito 2.- Solicitamos copia del nombramiento otorgado por la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para conocer de qué área es titular, toda vez que se ostenta como jefe de unidad y de derecho del Director General de Servicios Legales. 3.- Señale en que artículo y ley se encuentran las facultades que tiene para ordenar a las personas defensoras públicas que hagan sus actividades personales, como compras de artículos personales, etc. 4.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar ese cargo. 5.- Hora de entrada y salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia (...)." (SIC).

Al respecto, en cumplimiento a la solicitud de referencia y a fin de llevar a cabo la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, el 14 de julio de 2025, se solicitó información mediante el MEMORÁNDUM DDP/JUDSVCP/734/2025, al Encargado de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Legales, por ser el área técnica legalmente competente de esta Unidad Administrativa para obtener la información referida.

El 16 de julio de 2025, se recibió el MEMORÁNDUM No. DGSL/EA/049/2025, signado por el Encargado de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Legales, por el cual se informó textualmente lo siguiente: "Que una vez analizada la petición que nos ocupa y después de realizar una búsqueda exhaustiva en las series documentales de este Enlace Administrativo en la Dirección General de Servicios Legales, mediante memorándum DGSL/EA/046/2025 de fecha 10 de julio de 2025, dirigido a Gustavo Guillermo Acosta Ortiz, Enlace de Transparencia de la Dirección General de

Servicios Legales, se dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en comento (se anexa copia de referencia).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3, 11, 13, 24, fracción I, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, fracción XIX, inciso B y 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numerales 2.7 y 2.10, de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN LÓPEZ VILLANUEVA
DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Acuse

MEMORÁNDUM No. DGSJ/EA/046/2025

Gustavo Guillermo Acosta Ortiz
Enlace de Transparencia de la
Dirección General de Servicios Legales
PRESENTE

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DGSJ

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública

10 JUL 2025

SUBDIRECCIÓN DE JUICIOS CIVILES,
AMPAROS Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD

HORA 3:48

RECIBE: R22/104

En atención al memorándum DGSJ/ET/010/2025 de fecha 09 de julio del año en curso, mediante el cual hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161725001171, respecto de lo siguiente:

"[...] A.- Respecto a la persona servidora pública Hélio Levi Salazar Peña, solicitamos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito. 2.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o es que le da dadas al Director General de Servicios Legales para gozar de esos privilegios. 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde. 5.- Quisiéramos que se nos faciliten de manera electrónica copias o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de listas quisiéramos saber las razones por las que no checa por medio de biométrico de la dependencia. 6.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 7.- Área a la que se encuentra adscrito y quién es el jefe inmediato del servidor público en cita. B).- Respecto a la persona servidora pública Giovanni Guazo Perez, quisiéramos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito 2.- Solicitamos copia del nombramiento otorgado por la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para conocer de que área es titular, toda vez que se ostenta como jefe de unidad y mano derecha del Director General de Servicios Legales. 3.- Señale en que artículo y ley se encuentran las facultades que tiene para ordenar a las personas defensoras públicas que hagan sus actividades personales, como compras de artículos personales, etc. 4.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 5.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. [...]" (Sig)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3,4,11,24 fracción II, 208, 211 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la referida solicitud, por tanto es menester señalar que, el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su letra señala:

"[...] I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley

determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Asimismo, el artículo 3, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano se parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley”.

De las disposiciones legales previamente transcritas, se puede considerar que, los sujetos obligados deben proporcionar la información documentada, generada, obtenida, adquirida, transformada o que detenten, en ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en la ley vigente que les sea aplicable a fin de cumplir con el derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, una vez que fue analizada la petición que nos ocupa, se informa que después de realizar una búsqueda en las series documentales de este Enlace Administrativo en la Dirección General de Servicios Legales, no se localizó información alguna con los criterios contenidos en la referida solicitud de información pública.

Aunado a lo anterior, se advierte que NO se trata de una solicitud de acceso a la información pública, sino que la persona solicitante requiere información genérica respecto de las labores y las condiciones laborales de 2 personas servidoras públicas.

Luego entonces, es importante concluir que, la petición de mérito no se ajusta a los fines que persiguen los artículos 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ya que en el caso concreto no se advierte que se trate de una petición que esté vinculada con información documentada, generada, obtenida, adquirida, transformada o que detente esta Unidad Administrativa con motivo del ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en la normatividad que regula su actuación.

Con lo anterior, se da la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AT E N T A M E N T E

JOSÉ ROBERTO DIAZ BANDA MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL ENLACE ADMINISTRATIVO EN
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

Elaboró: Martha Selen Sánchez Coss



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Ciudad de México, a 23 de julio de 2025.

C.JSL/DGAF/CACH/ 3365 /2025

LETICIA MILLÁN AZPEYTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
P R E S E N T E

Estimada Responsable de la Unidad de Transparencia:

Me refiero a la **Solicitud de Acceso a Información Pública** número de folio 090161725001171, mediante el cual el usuario solicita al Sector Consejería Jurídica y Servicios Legales información relativa a lo siguiente:

[...] Somos una asociación que se encarga de luchar contra la corrupción y de impulsar la tarea de derribar las barreras que impiden a los mexicanos alcanzar su verdadero potencial y para lograr este noble propósito tratamos de garantizar el Estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas por parte del Estado, es por eso que con el mayor respeto posible requerimos que nos responda lo siguiente persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales: A).- Respecto a la persona servidora pública Helio Levi Salazar Peña, solicitamos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito. 2.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o es que le da dadas al Director General de Servicios Legales para gozar de esos privilegios. 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde. 5.- Quisiéramos que se nos faciliten de manera electrónica copias o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de listas quisiéramos saber las razones por las que no checa por medio de biométrico de la dependencia. 6.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 7.- Área a la que se encuentra adscrito y quién es el jefe inmediato del servidor público en cita. B).- Respecto a la persona servidora pública Giovanni GuazoPerez, quisiéramos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito. 2.- Solicitamos copia del nombramiento otorgado por la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para conocer de que área es titular, toda vez que se ostenta como jefe de unidad y mano derecha del Director General de Servicios Legales. 3.- Señale en que artículo y ley se encuentran las facultades que tiene para ordenar a las personas defensoras públicas que hagan sus actividades personales, como compras de artículos personales, etc. 4.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 5.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. De antemano se agradece la atención brindada. [...] (sic).

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

En atención a lo anterior, y conforme a las atribuciones y funciones señaladas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro "MA-40-SAF-12AC4D7" y en términos del numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en relación con la Solicitud de Información Pública antes mencionada, el peticionario solicitó la información referida mediante el folio **090161725001156**, a la cual se dio respuesta mediante el oficio CJSJL/DGAF/CACH/3263/2025 de fecha 16 de julio del presente año -se adjunta para pronta referencia-.

Por tal razón se tiene por satisfecha la respuesta a la **Solicitud de Acceso a Información Pública** con número de folio **090161725001171**, lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN FRANCISCO ENZALDE MORALES
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025

CJSJL/DGAF/CACH/ **3263** /2025

LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
P R E S E N T E

Estimada Responsable de la Unidad de Transparencia:

En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio **090161725001156**, me permito remitir, adjunto al presente, el oficio original CJSJL/DGAF/CACH/JUDCP/187/2025, con fecha 11 de julio de 2025, suscrito por el C. **Juan Castillo Martínez**, Jefe de la Unidad Departamental de Control de Personal de la Coordinación de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual se da respuesta a la solicitud referida.

En consecuencia, solicito se tenga por atendida en tiempo y forma la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio **090161725001156**.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

JUAN FRANCISCO ENZALDE MORALES
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 38, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LUPRODCCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confiabilidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus titulares. Frente a lo anterior, la información, divulgación, aislamiento, alteración, multiplicación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el contenido de los datos personales de los sujetos obligados que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LUPRODCCDMX previstas en su artículo 127 fracciones II y VI.

C.C.P. Aracelia Elia Alcántara Santiago, Directora General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. - Para su Conocimiento

CACH: 5147

Elaboró
LCPJ

Revisó
JPM

5147

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
J.U.D. DE CONTROL DE PERSONAL

Ciudad de México a, 11 de julio de 2025

CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/ 187 /2025

14 JUL 2025

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
J.U.D. DE CONTROL DE PERSONAL

14 JUL 2025

RECIBIDO
JURISDICCION

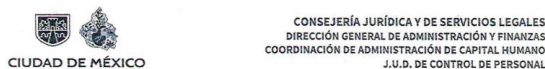
15:00

JUAN FRANCISCO ELIZALDE MORALES
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL
HUMANO Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio CJSL/DGAF/CACH/3162/2025, de fecha 9 de julio del año en curso, y en atención a la
Solicitud de Información Pública con número de folio 090161725001156, en el que el C. Miguel Ángel Rivera
Montaña, requiere lo siguiente:

En respuesta a su oficio **CJSL/DGAF/CACH/3162/2025**, de fecha 9 de julio del año en curso, y en atención a la
Solicitud de Información Pública con número de folio **090161725001156**, en el que el **C. Miguel Ángel Rivas
Mondragón** requiere lo siguiente:

¿Jamas una asociación se le ocurre de echar a lucrar, a esta la corrupción y de impulsar la tarea de derribar las barreras que impiden a los mexicanos alcanzar su verdadero potencial y para lograr este noble propósito tratamos de garantizar el Estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas por parte del Estado, es por eso que con el mayor respeto posible requerimos que nos responda lo siguiente persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales: A).- Respecto a la persona servidora pública Hona Levi Salazar Peña, solicitamos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrita, 2.- ¿Cuál es el procedimiento de selección para ocupar el puesto de persona defensora pública, 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o que le da dudas al Director General de Servicios Legales para gozar de esos privilegios. 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde. 5.- Queríamos que se nos faciliten de manera electrónica copia o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de listas de asistencia, ¿cómo se genera? 6.- ¿Cuál es el procedimiento de selección para ocupar el puesto de persona defensora pública? 7.- Queríamos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 7.- Área a la que se encuentra adscrito y quién es el jefe inmediato del servidor público (cita. B).- Respecto a la persona servidora pública Giovanni Guazo Perez, queríamos nos faciliten la siguiente información: 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito 2.- Solicitamos copia del nombramiento de la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 3.- ¿Cuál es el procedimiento de selección para ocupar el puesto de persona defensora pública, 4.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida, 5.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida, 6.- ¿Cuál es el procedimiento de selección para ocupar el puesto de persona defensora pública, 7.- Queríamos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 8.- Hora de entrada y salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica, 9.- ¿Cuál es el procedimiento de selección para ocupar el puesto de persona defensora pública, 10.- ¿Cuál es el procedimiento que se encuentra en la dependencia. De antemano se agradece la información brindada. L/SEP.



Respecto a la persona servidora pública Helio Levi Salazar Peña

Le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, bajo el nombre proporcionado por el solicitante como *Helo Livia Salfar Peña*, se conoció que cuenta con una denominación de puesto como Jefe de Oficina, embargo esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan sus funciones o actividades, lo anterior todo vez que estas, son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, a mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 235, 237 y 238 fracciones III, IV, VI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente.

hora bien, en lo relativo a 7.ª hora de entrada y de salida como conocer los motivos por los que no registra sus horas de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia. 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o es que le da dividas al Director General de Servicios Legales para gozar por esos privilegios. 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde. 5.- Quisieramos que nos faciliten de manera electrónica copia o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de correo electrónico, las razones por las que no checa por medio de biométrico de la dependencia. 6.- Quisieramos que nos envíen los recibos que le han dado para que los podamos presentar ante la Defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación al el procedimiento de selección para ocupar ese cargo.

Le comunico que esta Jefatura no cuenta con dicha información, toda vez que la persona titular de cada Unidad Administrativa, los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental son los responsables, en el ámbito de su competencia, para establecer, dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de su área de adscripción, en atención a los trámites y necesidades del servicio.

En ese mismo sentido, esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan los registros de asistencia y/o los requisitos para ocupar el puesto con el que cuenta el servidor público, lo anterior en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado el 31 de agosto de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Asimismo, es importante señalar que esta Jefatura desconoce si lo dicho por el solicitante es verídico, así mismo se sugiere al solicitante que en caso de tener alguna queja o denuncia sobre los actos de los servidores públicos acuda al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que esta Jefatura no recibe, sustancia, resguarda o resuelve quejas o denuncias en términos del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
J.U.D. DE CONTROL DE PERSONAL

7.- Área a la que se encuentra adscrito y quién es el jefe inmediato del servidor público en cita

Hago de su conocimiento que esta Jefatura cuenta con la Unidad Administrativa de Adscripción, no así el área física donde está la persona en comento, por lo que le informo que se encuentra adscrito a la Dirección General de Servicios Legales.

Respecto a la persona servidora pública Giovanni Guazo Pérez

Le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, bajo el nombre proporcionado por el solicitante como Giovanni Guazo Pérez, se conoció que cuenta con una denominación de puesto como Defensor Público, sin embargo esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan sus funciones o actividades, lo anterior toda vez que, son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En lo que refiere a "3.- Señale en que artículo y ley se encuentran las facultades que tiene para ordenar a las personas defensoras públicas que hagan sus actividades personales, como compras de artículos personales, etc. 4.- Quisiéramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electrónica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo. 5.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia.

En ese mismo sentido, esta Jefatura no cuenta con un archivo o documento del que se desprendan los requisitos para ocupar el puesto con el que cuenta el servidor público, así como el procedimiento de selección, lo anterior en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado el 31 de agosto de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Por otra parte, le comunico que esta Jefatura no cuenta con el horario de la persona en mención, toda vez que él o la titular de la Unidad Administrativa, los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental son los responsables, en el ámbito de su competencia, para establecer, dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de su área de adscripción, en atención a los trámites y necesidades del servicio.

Asimismo, es importante señalar que esta Jefatura desconoce si lo dicho por el solicitante es verídico, así mismo se sugiere al solicitante que en caso de tener alguna queja o denuncia sobre los actos de los servidores públicos acuda al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que esta Jefatura no recibe, sustancia, resguarda o resuelve quejas o denuncias en términos del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
J.U.D. DE CONTROL DE PERSONAL

Por último relativo a "2.- Solicitamos copia del nombramiento otorgado por la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para conocer de que área es titular, toda vez que se ostenta como jefe de unidad y mano derecha del Director General de Servicios Legales.", con apego a lo establecido en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", referente a los nombramientos de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, expresa lo siguiente:

2.2 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGApyDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

Además, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente de personal, de la cual no se localizó dicho documento, por lo que no es posible atender este requerimiento, lo anterior en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado el 31 de agosto de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin otro particular, me es grato enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE



JUAN CASTILLO MARTÍNEZ

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 3.8, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOPDCCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares. Frente a su uso, explotación, divulgación, sustracción, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada, por lo que si usted es poseedor de los datos personales de los sujetos obligados respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPDCCDMX previstas en su artículo 129 fracciones II y V.C.

C.c.p. Ariadna Elia Alcántara Santiago.- Directora General de Administración y Finanzas en la Consejería

Recibo

Envío

Autorizado

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“porque dicha dependencia fue omisa en proporcionar la información relativa solicitada situación que genera una incertidumbre respecto de las funciones que están realizando los servidores públicos expuestos en la solicitud de información, así como de los recursos monetarios con los que se están cubriendo sus salarios, recordando que los recursos y la información solicitada es pública.” (SIC)

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requieren *“Somos una asociación que se encarga de luchar contra la corrupción y de impulsar la tarea de derribar las barreras que impidan a los mexicanos alcanzar su verdadero potencial y para lograr este noble propósito tratamos de garantizar el Estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas por parte del Estado, es por eso que con el mayor respeto posible requerimos que nos responda lo siguiente persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:*

A).- Respecto a la persona servidora pública Helio Levi Salazar Peña, solicitamos nos faciliten la siguiente información:

- 1.- Funciones y actividades que hace en el área en la que está adscrito.*
- 2.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia.*
- 3.- Señale los motivos por los que continúa percibiendo un salario, si no registra sus horarios de entrada y salida o es que le da dadivas al Director General de Servicios Legales para gozar de esos privilegios.*
- 4.- Los requisitos que cumplió para que su hora de entrada sea entre las 11:00 de la mañana y 12:00 de la tarde y su hora de salida entre las 4:00 y 5:00 de la tarde.*

5.- Quisieramos que se nos faciliten de manera electrónica copias o impresiones de su sistema de registro de asistencia y si es por medio de listas quisiéramos saber las razones por las que no checa por medio de biométrico de la dependencia.

6.- Quisieramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electronica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo.

7.- Área a la que se encuentra adscrito y quién es el jefe inmediato del servidor público en cita.

B).- Respecto a la persona servidora pública Giovanni Guazo Perez, quisiéramos nos faciliten la siguiente información:

1.- Funciones y actividades que hace en el area en la que esta adscrito

2.- Solicitamos copia del nombramiento otorgado por la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para conocer de que area es titular, toda vez que se ostenta como jefe de unidad y mano derecha del Director General de Servicios Legales.

3.- Señale en que artículo y ley se encuentran las facultades que tiene para ordenar a las personas defensoras publicas que hagan sus actividades personales, como compras de artículos personales, etc.

4.- Quisieramos saber los requisitos que cumplió para ocupar el puesto de persona defensora pública, así como copia electronica de su aprobación en el procedimiento de selección para ocupar ese cargo.

5.- Hora de entrada y de salida, así como conocer los motivos por los que no registra sus horarios de manera electrónica en el biométrico que se encuentra en la dependencia.” (sic).

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Administración y Finanzas que son las Unidades Administrativas con atribuciones para conocer sobre los requerimientos planteados por quien hoy es recurrente.

Asimismo, que al ser el agravio hecho valer de la siguiente forma *“porque dicha dependencia fue omisa en proporcionar la información relativa solicitada situación que genera una incertidumbre respecto de las funciones que están realizando los servidores públicos expuestos en la solicitud de información, así como de los recursos monetarios con los que se están cubriendo sus salarios, recordando que los recursos y la información solicitada es pública.”* (sic)

Ahora bien, de la literalidad del agravio se observa que solo se recurren las respuestas recaídas en los planteamientos de los salarios y de las actividades realizadas por las personas servidoras públicas, por lo que las respuestas a los planteamientos sobre sus horarios y planteamientos diversos en la solicitud por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre

en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto**

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En esa lógica argumentativa del análisis de la naturaleza información solicitada y que corresponde con el agravio hecho valer, es decir, de los planteamientos de los salarios y de las actividades realizadas por las personas servidoras públicas, se desprende que forma parte de las obligaciones de transparencia comunes reglamentadas en las fracciones I, II, y IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, mismas que la letra señalan:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona

servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;”

De lo anterior, se concluye que es posible la entrega de la información, incluso limitándose a proporcionar las ligas de internet que remitan a las obligaciones de transparencia de las fracciones citadas previamente, esto en conjunción con el **criterio 04/21** de este Instituto, situación que no aconteció en el presente caso.

Por lo que, en ese tenor, esta H. Ponencia arriba a la determinación de ordenar que se turne nuevamente la solicitud de información a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo esgrimido en los agravios de quien hoy es recurrente, indicando que de considerarlo pertinente la parte recurrente acuda a las oficinas del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Recurrido o mediante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a interponer las quejas y se inicien los procedimientos correspondientes.

Concatenando lo expuesto y analizado, es claro que con todo lo anterior expuesto, la respuesta que brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la disposición de la información a la parte recurrente en la forma anteriormente establecida en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que,

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncie conforme a lo esgrimido en los agravios de quien hoy es recurrente es decir sobre los planteamientos de los salarios y de las actividades realizadas por las personas servidoras públicas, remitiendo para tal efecto, las ligas que remitan a las obligaciones de transparencia comunes reglamentadas en las fracciones I, II, y IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, así como el Manual Administrativo y los archivos que correspondan a los tabuladores de sueldos y perfiles de puestos en formato *pdf*.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento

dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.